

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelos unidos al reglamento reformado de la ley de minas de 6 de julio de 1839.

#### MODELO NUMERO. 1.º

SOLICITUD PARA ESPLORAR SUSTANCIAS DE NATURALEZA TERROSA.

D. N., vecino de....., y habitante en esta ciudad, calle de..... número..... de profesion..... y de edad de..... á V. S. dice: Que en el término del lugar de..... al sitio ó pago que llaman..... hay una tierra de la pertenencia de D. N., vecino de....., la cual linda (Se espresarán los linderos á todos vientos con la posible especificacion.) El esponente desea emplear 20.000 metros cuadrados de este terreno á contar desde el punto..... y en la figura de un cuadrado ó como pareciere mejor en su dia al ingeniero, para la fabricacion de loza, dando á esta esplotacion el nombre de *Locera*; pero el citado dueño se opone á prestar su consentimiento á pesar de haberse ofrecido todas las indemnizaciones y garantías convenientes al respecto de su derecho de propiedad. En esta atencion, el que dice

Suplica á V. S. que habiendo por presentado este escrito y la cantidad de 500 reales que al mismo tiempo consigna, se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que procede con arreglo á la ley y reglamento de minas, á fin de que por el Gobierno de S. M. se le conceda la conducente autorizacion para la esplotacion indicada.

Dios etc. (Fecha y firma.)

#### MODELO NUMERO 2.º

SOLICITUD DE REGISTRO.

D. N....., vecino de esta ciudad y habitante en la calle de..... número..... de profesion....., y edad de....., á V. S. digo: Que en terreno realengo del lugar

de..... paraje que llaman..... lindante..... (se espresarán los linderos á todos rumbos con toda especificacion), deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título *La Esperanza*, de mineral plomizo, que ya se halla al descubierto en una calicata (Si no estuviere descubierta el mineral, se omitirá esta circunstancia y podrá decirse en su lugar): de mineral que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Si el terreno fuese de propiedad particular, se espresará el nombre del dueño, como tambien si el terreno es delos que segun la ley exigen permiso del dueño para hacer labores. Del mismo modo se dirá si se ha hecho ó no calicata, y si en el primer caso se ha obtenido licencia del propietario, acompañando el documento que lo acredite.) Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio..... (El que sea, marcando en lo posible la direccion y distancia en que se halle de cualquier otro punto indubitado y fijo). Desde él se medirán en direccion N..... metros, lijándose la primera estaca; desde esta direccion E..... metros (Y asi sucesivamente hasta que resulte formado el rectángulo de la pertenencia ó pertenencias solicitadas).

Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 500 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.

Dios etc. (Fecha y firma.)

NOTA.—Las solicitudes de investigacion se arreglarán á este modelo, con las variaciones que son consiguientes.

#### MODELO NUMERO 3.º

NÚMERO..... Fólío.....

D. N....., vecino de....., profesion..... y de..... edad, habitante en la calle de..... núm....., ha presentado á..... hora..... y..... minutos de la mañana (ó de la tarde) del dia..... del mes de..... año de... solicitud de registro de..... pertenencias de la mina..... de mineral....., sito en..... Aquí se espresarán los linderos y demas circunstancias que contenga la solicitud respecto á su situacion, clase de terreno, nombre del dueño de él y de existencia ó no de la calicata, etc.)

Esta solicitud tiene la fecha de..... la designacion que hace es la siguiente: (Aquí se copiará la designacion.) Ha consignado al mismo tiempo la

cantidad de 500 rs. (ó la que sea si se trata de coto minero.)

V.º B.º El interesado, El oficial. El Gobernador. Firma. Firma.

(A continuacion se irán anotando las principales diligencias que tenga el expediente.)

NOTA. Cuando en vez del registro de mina sea demasia, peticion de escorial ó cualquiera otra de las sol citudes que deben comprenderse en el libro de registro, se espresará así con toda especificacion y claridad.

OTRA. Cuando la solicitud se haga por apoderado ó sociedad, se anotará la presentacion del poder y de la escritura social.

ADVERTENCIA. En el libro de investigaciones se harán los asientos por el numero de orden, con las diferencias que son consiguientes.

#### LIBRO DE REGISTROS.

NÚMERO..... Fólío.....

Gobierno civil de la provincia de.....

D. N., oficial..... Certifico que por D..... vecino de..... se ha presentado..... á..... hora y minutos de la mañana del dia..... del año..... una solicitud de registro, fechada en..... de..... de pertenencia de la mina..... mineral....., sita en término de..... (Aquí se espresarán los linderos), haciendo la designacion en la forma siguiente..... Ha consignado al propio tiempo la cantidad de.....

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D..... doy la presente certificacion talonaria, con el V.º B.º del señor Gobernador, en..... á..... de..... de..... El Gobernador. Firma.

NOTA. En la estension de estas certificaciones se tendrán en cuenta las diferencias de casos, segun se advierte en las notas anteriores.

#### MODELO NUM. 4.º

TITULO DE PROPIEDAD

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas.

Por cuanto á..... tuve á bien otorgarle la cesion de..... en término de..... provincia de..... he venido en resolver con fecha..... que se le espida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en el art. 37 de la ley de minas de..... pertenencias que componen..... metros cuadrados de estension, en la for-

ma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D....., y fechado en..... á..... de..... de....., con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.º La de beneficiar..... conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos.
  - 2.º La de responder de todos los danos y perjuicios que por ocasion de la esplotacion puedan sobrevenir á tercero.
  - 3.º La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
  - 4.º La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerias generales de desagüe ó de trasporte, cuando por autorizacion del Gobierno se abran por un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
  - 5.º La de dar principio á los trabajos desde el acto de toma de posesion de esta concesion, á no impedirlo fuerza mayor.
  - 6.º La de tener.... poblada ó en actividad con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año.
  - 7.º La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
  - 8.º La de no dificultar ó imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una esplotacion codiciosa.
  - 9.º La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla sin dar antes conocimiento al Gobernador civil, y la de dejar su fortificacion en buen estado.
  10. La de satisfacer por..... y sus productos los impuestos que establece la ley.
  - Y 11. La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamentos para las concesiones de la naturaleza de la presente.
- (Hueco de dos pulgadas para las condiciones especiales que pueda haber.)
- Por tanto, en virtud de este Real título, concedo á..... la propiedad de..... por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su esplotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándola segun fuere su voluntad con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las espresadas

condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las autoridades, y tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, he mandado despachar el presente título de propiedad, que va firmado de mi real mano, sellado con el sello correspondiente y refrendado por el infrascrito ministro de Fomento.

Dado en.....  
(Al dorso del título.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Tomada razon en..... de..... de 18  
El ordenador general de pagos.  
Registrado en la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, folio....

**MODELO NUM. 5.**

**SOLICITUD DE GALERIA GENERAL.**

D. N...., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de..... número....., de profesion..... y de edad..... á V. S. digo: Que deseo hacer las obras conducentes á la apertura de una galería general de investigacion (desague ó transporte), que se nombrará....., en término de....., al sitio de..... terreno realengo, lindante....., con arreglo en un todo á la memoria y plano que presenta el ingeniero D.....

En esta atencion, y habiendo hecho los oportunos convenios particulares con D..... y D..... dueños de las minas..... (ó interesados en los registros)....., que se hallan dentro del terreno que ha de comprender la citada galería, segun consta de los adjuntos documentos;

A. V. S. suplico que habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitacion de ley y de reglamento, á fin de que recaiga en su dia por el Gobierno de S. M. la autorizacion que solicito para la apertura de dicha galería.

Dios etc.  
(Fecha y firma.)

NOTA. Cuando el terreno fuese de propiedad particular, se espresará el nombre del dueño; y si fuese además de los en que se exige licencia del mismo, se anotará esta circunstancia, con espresion de si ha dado ó no la oportuna licencia para los efectos que en tal caso son conducentes en la tramitacion.

**SEGUNDA SECCION.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.  
Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º  
Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del teniente del batallón Cazadores de Barbastro, don Francisco Guerra de la Vega, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 17 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º  
Quintas.—Número 127.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y las comisiones de distrito de quintas de Madrid, y sus respectivos Secretarios, observarán en la ejecucion de este reemplazo las prevenciones siguientes:

1.º Los Secretarios de los Ayuntamientos y de las Comisiones de distrito,

unirán á los expedientes de quintas, antes del dia 22 del actual, que las papeletas firmadas que acrediten que la citacion personal de los mozos comprendidos en el alistamiento y en los sorteos de los dos años anteriores, se ha verificado con todas las formalidades del art. 62 de la ley.

2.º El dia 22 del corriente, á la hora anunciada, empezará el acto del llamamiento y declaracion de soldados, con la lectura de la Real orden de 18 de febrero último, publicada en el Boletin de 21 del mismo, y de las disposiciones de esta circular, todo lo cual se hará constar en el acta.

3.º Al hacer el llamamiento de cada mozo y antes de proceder á su talla, se pondrá su nombre en el acta con los apellidos paterno y materno, y con sus señas personales, si hubiere temor de que pudiera confundirse con otro.

Asimismo se anotarán las reclamaciones que se hagan sobre su identidad.

4.º Los Ayuntamientos y Comisiones de distrito harán constar en el acta la talla de cada mozo, y declararán con la legal, en todas las tres edades á que alcanza el llamamiento, á los que tuvieren un metro 560 milímetros, ó sean 4 pies, 9 pulgadas y 8 líneas de pie de rey.

5.º Cuando reconocido un mozo, informasen el facultativo ó facultativos que su enfermedad ó defecto fisico estaban comprendidos en la clase segunda del cuadro de exenciones, los Ayuntamientos y Comisiones le concederán un breve plazo para instruir, con arreglo al reglamento de 10 de febrero de 1855, el oportuno expediente justificativo, para cuya formacion serán siempre citados los mozos á quienes perjudique la exclusion.

Si transcurriere dicho plazo sin que el interesado forme el expediente, el Alcalde lo instruirá de oficio, sin pérdida de momento y en la forma prevenida en el artículo 4.º del citado reglamento.

Los Alcaldes y Secretarios que en el acto de la entrega, se presenten ante el Consejo provincial sin haber instruido dichos expedientes, ya de oficio, ya á instancia de parte, serán responsables de tan grave omision.

6.º Los Ayuntamientos y Comisiones cuidarán de exigir que los facultativos que ante ellos reconozcan á los quintos espresen en sus certificados, cuando los conceptuen inútiles; el número, orden y clase del cuadro de exenciones en que respectivamente se hallen incluidos sus enfermedades ó defectos fisicos.

7.º Tallado que sea cada mozo, y reconocido; si alegare impedimento fisico, y aun en el caso que los talladores ó facultativos le hayan declarado corto ó inútil, el Alcalde le dirá en alta voz: advierto á V. que si tiene alguna excepcion que alegar solo puede hacerlo en esta sesion; y si en ella no lo alega, despues no será oido, ni por el Ayuntamiento ni por el Consejo provincial.

El Alcalde cuidará de que el mozo ó los que le representen queden bien enterados de dicha advertencia; hará constar en el acta sus contestaciones, sea cual fuere, y les dará de ellas una certificacion que presentarán ante el Consejo el dia de la entrega. (Real orden de 15 de julio de 1859.)

8.º Los Ayuntamientos y Comisiones no decidirán respecto de ninguna excepcion, sin examinar previamente las informaciones que en pró ó en contra se ofrecieren por los interesados, para cuya presentacion puede concedérseles un breve término, que bajo pretexto alguno cesará del autorizado por el art. 82 de la ley.

9.º Los Ayuntamientos y Comisiones desplegarán la mayor solicitud en la inspeccion de los expedientes justificativos á que se refiere la prevencion anterior, cuidando de que en ellos se reúnan todos los datos indispensables para formar un juicio verdadero sobre las excepciones alegadas. La reclamacion de estos datos

se hará de oficio, cuando los interesados no la soliciten.

Si la excepcion se fundare en la pobreza del mozo y de otra ú otras personas á quienes alegue mantener, se unirá al expediente un certificado en que la Administracion de Hacienda pública en Madrid y los Secretarios de Ayuntamientos en los demas pueblos de la provincia, hagan constar circunstanciadamente las varias cuotas de contribucion anual que por todos conceptos haya satisfecho en el año anterior al del reemplazo la persona ó personas que se supongan pobres, y las utilidades que se les hayan calculado en el mismo año, segun lo que resulte de los amillamientos respectivos. (Real orden de 29 de enero de 1857.)

10.º Los Ayuntamientos y Comisiones declararán á cada mozo soldado ó escluido, sin dejar jamás este punto á la decision del Consejo provincial, (artículo 81 de la ley) ni aun bajo la abusiva fórmula de, *sin perjuicio*.

Respecto á aquellas excepciones para cuyo esclarecimiento se haya concedido un plazo, ya á los mozos que las aleguen, ya á los interesados que las contradicen, la declaracion se hará en el dia al efecto señalado en sesion pública, previa citacion de los interesados; y siempre con anterioridad al en que debe entregarse en caja al mozo que quedare pendiente.

Bajo pretexto alguno, ni aunque las informaciones se hallen incompletas, dejarán los Ayuntamientos y Comisiones de declarar á los mozos soldados ó excluidos antes del dia fijado para la entrega general de su respectivo pueblo ó distrito.

11.º Si la excepcion alegada lo fuere la de tener un hermano sirviendo personalmente en el ejército activo, ó en la reserva, por haberle cabido la suerte de soldado, ó en clase de voluntario por seis ó mas años sin retribucion de enganche y se acreditaren las demas circunstancias de la ley, los Ayuntamientos y Comisiones cuidarán de anotar en el acta la cláusula condicional de quedar el mozo pendiente de la presentacion del documento justificativo de hallarse su hermano en filas el dia 22 de marzo de 1865. (Real decreto de 50 de abril de 1861.)

12.º Los Ayuntamientos y Comisiones de distrito, acio seguido de pronunciar cada fallo, prevendrán á los mozos y demas interesados que solo pueden reclamar contra él hasta la vispera del dia señalado para ir los quintos á la capital.

y que si no reclaman del fallo antes de ese dia, no podrán ser oidos ante el Consejo provincial.

A cada uno de los que reclamen, se les dará certificacion que lo acredite; y de las reclamaciones se dará conocimiento á los mozos á quienes interese (artículos 100 y 101 de la ley), haciéndolo constar en el expediente. Las certificaciones se presentarán por los reclamantes ante el Consejo, el dia de la entrega.

15.º Los Ayuntamientos y Comisiones, remitirán al Consejo Provincial el dia de la entrega por medio del Comisionado un estado de las reclamaciones interpuestas contra sus fallos, con espresion de la fecha y forma en que cada uno lo hubiere sido.

14.º Con el objeto de que las filiaciones que los comisionados en conformidad al art. 106 de la ley vigente, deben presentar en la Caja tengan uniformidad, las arreglarán al formulario que se pone á continuacion de esta circular.

15.º Los Alcaldes espondrán al público en el local que juzguen mas á propósito una copia de esta circular, y cuidarán de que continúe fijada para conocimiento del público, hasta que termine la declaracion de soldados.

16.º Los Alcaldes, Ayuntamientos, Comisiones de distrito y Secretarios que faltan respectivamente á las prevenciones de esta circular, serán responsables ante mi autoridad de las infracciones de la misma.

**Artículo adicional esclusivo para los distritos de Madrid.**

Siendo la fiscalizacion mutua de los mozos sorteados la base de la exactitud de las operaciones de reemplazo, y demostrando la esperiencia que en los distritos de Madrid son muy pocos los mozos que teniendo números altos se cuidan de contradecir, ni aun de examinar los impedimentos ó excepciones que alegan los sorteados que les preceden en número, los presidentes de la Comisiones de distrito escitarán el celo de los interesados para que procuren indagar el paradero de los mozos ausentes y cerciorarse de los hechos y circunstancias en que los presentes funden sus respectivas alegaciones, á cuyo efecto les prestarán todo el auxilio que su autoridad les permita.

Madrid 18 de marzo de 1865.—El Gobernador, Duque de Sesto.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE.....**

Alistamiento año de.....

Número.....

**FILIACION DE.....**

**NOTAS.**

Hijo de..... y de..... natural de.....  
parroquia de..... vecindado en..... Juzgado  
de primera instancia de..... provincia de.....  
Capitania general de..... nació en..... de.....  
de..... de oficio..... edad..... años..... meses.....  
dias; su religion C. A. R.; estado..... estatura.....  
metros..... centímetros..... milímetros, ó sean.....  
pies..... pulgadas..... líneas; sus señas, estas: pelo.....  
cejas..... ojos..... nariz..... barba.....  
boca..... color..... su frente..... su aire.....  
su produccion..... señas particulares..... acreditado.....  
saber leer y escribir.

Fue declarado soldado por el cupo de esta villa de..... por el Excmo. Consejo de esta provincia, con arreglo á la ley vigente de reemplazos.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado para el reemplazo de 18..... decretado en de de y tuvo ingreso en caja en este dia. Madrid.....

Firma del interesado

El Alcalde constitucional.

El Secretario.



refieran á individuos que han fallecido despues de haber obtenido su licencia absoluta, los herederos, además de la copia de esta que se previene en el art. 1.º, deberán acreditar en la justificación de existencia que se acompañe su calidad de únicos y legítimos herederos.

Art. 4.º Si los interesados hubieren fallecido en el servicio, bien en acción de guerra ó por otra cualquiera causa de las que producen derecho á la gratificación, entonces los herederos, además de acreditar que lo son en la forma prevenida anteriormente, acompañarán copia de la filiación ó en su equivalencia una certificación de los gefes del cuerpo, que manifieste el reemplazo á que correspondía el causante, la fecha de su fallecimiento y la causa que lo motivó. El curso de las reclamaciones comprendidas en este y el anterior artículo será el mismo que se designa en el 4.º

Art. 5.º Despues de aprobados los expedientes por este Ministerio, la Intervención general militar, en vista de las liquidaciones practicadas, formará relaciones de haberes para acreditar en cuenta estos devengos, y la Direccion general de Administración militar expedirá al propio tiempo á las respectivas Intendencias de distrito en cuya demarcación residan los interesados, la orden de pago, el cual tendrá lugar por medio de libramientos á favor de los mismos ó sus apoderados, segun se practica con las demás clases del presupuesto de la Guerra, con la denominación de *Gratificación á cumplidos del ejército*, para lo cual deberán consignarse á cada una los fondos necesarios al efecto.

Art. 6.º Respecto á los individuos que se hallan sirviendo en la actualidad y cumplan en lo sucesivo, conservando el derecho á dicha gratificación, los cuerpos en que pasen su última revista cuidarán de remitir al Director general del arma las relaciones espresivas de los derechos de aquellos y de la Tesorería en que haya de efectuarse el pago; cuyos documentos se cursarán tambien á la Direccion de Administración militar para los efectos prescritos en el art. 1.º respecto á los cumplidos hasta el día.

Art. 7.º En la misma forma procederán los cuerpos respecto á los individuos que hallándose sirviendo fallecieron ó se licenciasen por inútiles antes de cumplido el tiempo prefijado; sin otra diferencia que respecto á los que falleciesen los herederos justificarán sus derechos en la forma prevenida en el art. 5.º

Art. 8.º Todas estas noticias y documentos servirán de base á las oficinas de Administración militar de los distritos para fijar la consignación que con aplicación al pago de estos créditos se considere necesaria.

Art. 9.º Las oficinas de Administración militar practicarán las respectivas liquidaciones de bajas que procedan con arreglo al artículo 3.º de la citada ley de reemplazos, á los individuos fallecidos que no hayan cumplido en el servicio el término de su empeño ó compromiso; y á la segunda parte del artículo 122 de la misma ley, con respecto á los suplentes; debiendo tener presente asimismo para los propios efectos las Reales ordenes de 20 de marzo y 28 de julio de 1862 y 28 de enero último.

Madrid, 16 de febrero de 1865.—Es copia.—El C. G. de E. M., Francisco Garvayo.—Hay un sello que dice: «Capitanía general de Castilla la Nueva.»

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de quienes corresponda. El General Gobernador, Serrano del Castillo.

### SESTA SECCION.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Pedro María Sirana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, á Ramon del Prado y Rodriguez, natural de Santa Cruz del Valle de Oro, soltero, de 19 años de edad, que últimamente ha residido en Ciempozuelos, en clase de tahonero, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido á las resultas de la causa que se le sigue por lesiones á Pedro Gonzalez; bajo apercibimiento que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 12 de marzo de 1865.—Por su mandado, Felipe Aguado de Moral.

#### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Oteruelo del Valle.

Don Julian San Calleja, Alcalde constitucional de Oteruelo del Valle.

Por el presente anuncio prevengo á todos los contribuyentes en este término municipal, la presentación al Ayuntamiento en el plazo de 12 dias, contados desde su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, de las relaciones de riqueza prevenidas en el Real decreto de 25 de mayo de 1845, para poder formar el amillaramiento sobre el que ha de recaer la derrama de la contribucion territorial de este pueblo en el año económico, que ha de dar principio en 1.º de julio del presente año; en inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oteruelo del Valle á 14 de marzo de 1865.—Julian San Calleja.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Vagante la plaza de veedor de carnes de esta ciudad, por imposibilidad física del que la servia, este Ayuntamiento ha acordado anunciar aquella, retribuida con la gratificación de 300 reales anuales consignados en el presupuesto municipal, y el derecho de un real 50 mrs. por cada res de ganado de cerda que se destine al consumo del público, señalándose el plazo de 20 dias para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta corporacion, en la inteligencia de que pesado el mismo se procederá á su provision.

Alcalá de Henares 14 de marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Ibar.—Por mandado del Iltr. Ayuntamiento, Benigno García Anchuero.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Para que la rectificación del amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al año económico que principiará en 1.º de julio inmediato, pueda llevarse á efecto en el tiempo y forma prevenido por la Superioridad, se hace preciso y encarga á los

contribuyentes del mismo pueblo, que en el término de diez dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, relaciones arregladas á las prescripciones de la ley, espresivas de las alteraciones que hayan sufrido sus capitales imponibles en todo el año precedente, y lo que va del actual; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 17 de marzo de 1865.—El Alcalde, Saturio de Plaza.

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2168	fanegas de trigo.
1721	arrobos de harina de id.
9811	arrobos de carbon.
97	vacas, que componen 59.946 libras de peso.
286	carneros, que hacen 6.058 libras de id.
253	cerdos degollados, que hacen 52.058 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca,	de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero,	de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera,	de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo,	de 14 á 17 cuartos libra.
Tocino añejo,	de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco,	de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal,	de 64 á 70 rs. arroba.
Lomo,	de 34 á 38 cuartos libra.
Jamon de 110 á 116 rs.	arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite,	de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino,	de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras,	de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos,	de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias,	de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz,	de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs.	arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 1/2 rs.	arroba.
Jabon,	de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas,	de 5 1/2 á 7 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 25 á 29 rs.	fanega.
Algarroba,	á 41 rs. id.
Trigo vendido.....	1529 fanegas.
Quedan por vender	176
Precio máximo....	55
Idem mínimo.....	47
Idem medio.....	51,04

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de marzo de 1865 á las tres de la tarde.

#### FONDOS PÚBLICOS

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 51-65.

Idem diferido, publicado 46-65 d. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 56 d.

Deuda de segunda clase, id. 21. Idem del personal, id., 25-80.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-60 d.

Idem de á 2000 rs., id., 102. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96-75 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-75.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-55.

Acciones del Banco de España, no publicado, 211 d.

Idem de la Sociedad Espanola Mercantil ó Industrial, id., 2500 d.

Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-20.

Paris á 8 dias vista, 5-22 p.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

El dia 5 de este mes, al anochecer, se escapó una yegua de la eudra de Raimundo Carretero, del pueblo de Loranca de Tajuna, provincia de Guadalajara: se ruega á la persona que sepa su paradero, avise al mismo pueblo.

Señas de la yegua.

Pelo castaño encendido, alzada pequeña, con la oreja izquierda abierta como de una tijeretada, con una rozadura en la cruz y otra en la pafetilla izquierda: tambien tiene las manos rozadas de la maniobra.—198.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7.

MADRID: 1865.